

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023. A Despacho del señor Juez.
Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00162-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda.
Progresemos en Liquidación
Demandado: Miriam María Gómez Bornachera
Cristian David Angulo Portocarrera

Auto No. 265
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

La Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda. Progresemos en Liquidación quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda contra Miriam María Gómez Bornachera y Cistian David Angulo Portocarrera; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Miriam María Gómez Bornachera y Cistian David Angulo Portocarrera, a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda. Progresemos en Liquidación., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen las siguientes sumas de dinero:

2.- Un Millon Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Noventa y un Pesos Mcte (\$1.627.791.00.00) por concepto de capital del pagaré.

3.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 06 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer personería a la abogada Claudia María Jiménez Ballesteros portadora de la cedula de ciudadanía No. 66.771.671 y T.P. No. 92.700 expedida por el C.S. de

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

6. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3666b18586dde5c24ef737f91a22ccc1d889aafac486b9d277c84df1d3f0dc86**

Documento generado en 24/02/2023 08:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>